

20846 *ORDEN de 9 de septiembre de 1976 por la que se concede a la firma «Manipulados del Noya, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química y desperdicios de papel y la exportación de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de tráfico de perfeccionamiento activo, promovido por la firma «Manipulados del Noya, S. A.» al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Se concede a la firma «Manipulados del Noya, S. A.», con domicilio en Maestro Falla, 5 y 7, Barcelona-17, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que ahora se autoriza viene sometido a los condicionamientos del expresado reglamento prototipo.

Se otorga esta concesión prototipo, por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de enero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que hayan sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo y se haya hecho constar en las licencias de exportación y en la restante documentación aduanera la referencia de estar en trámite de resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20847 *ORDEN de 9 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.467, con fecha 10 de marzo de 1976, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 13 de junio de 1969 por «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, Sociedad Limitada («Cexac, S. L.»).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.467, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, S. L.» («Cexac, S. L.»), como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1969, sobre sanción por venta de aceite de oliva con exceso de acidez, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, S. L.» («Cexac, S. L.»), de Plasencia, contra el acuerdo de la Dirección General de Comercio Interior de trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que en alzada confirmó el acuerdo del Gobernador civil-Delegado provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de Cáceres de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que sancionó a la recurrente con multa de diez mil pesetas por venta de aceite de acidez superior a la legal, por no ser conformes a derecho tales acuerdos, los que declaramos nulos y ordenamos que por la Administración se reintegre a la recurrente de la cantidad de diez mil pesetas por ella ingresada a la Hacienda Pública, según carta de pago número mil novecientos sesenta y ocho, de once de julio de mil novecientos sesenta y nueve, de la Intervención de Hacienda de Cáceres, en concepto de importe de la multa impuesta por los acuerdos ahora anulados, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20848 *ORDEN de 9 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de marzo de 1976, en los recursos contencioso-administrativos números 14.593 y 14.594, interpuestos contra resoluciones de este Departamento de fechas 30 de julio de 1968 y 13 de mayo de 1971 por «Destilerías Zuvillaga, S. A.», y «Oleícola Vizcaína, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 14.593 y 14.594, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Destilerías Zuvillaga, S. A.» y «Oleícola Vizcaína, S. A.», como demandantes, y la Administración General del Estado como demandada, contra resoluciones de fechas 30 de julio de 1968 y 13 de mayo de 1971, sobre imposición de sanciones por venta de aceite de oliva con exceso de acidez, se ha dictado con fecha 20 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando, como declaramos, la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por las Compañías «Destilerías Zuvillaga, S. A.» y «Oleícola Vizcaína, S. A.» en cuanto lo fueron contra la resolución del Ministerio de Comercio de treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que les impuso respectivamente sanciones de trescientas mil y cien mil pesetas, por infracción de la limitación de márgenes comerciales en la venta de aceite, debemos desestimar y desestimamos dichos recursos en cuanto interpuestos también contra la resolución del mismo órgano de trece de mayo de mil novecientos sesenta y uno, dictada en sustitución de la anterior e imponiendo las mismas multas, cuyas sanciones declaramos ajustadas a derecho absolviendo a la Administración demandada sin expresa mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20849 *ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Negra Industrial, Sociedad Anónima», por Orden de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), que es ampliación del Decreto 532/1962, de 22 de marzo, y de las Ordenes de 10 de octubre de 1963 y 30 de septiembre de 1965, en el sentido de modificar el gramaje del papel soporte para documentos, párrafo 3.º del apartado 1.º de la citada Orden.*

Ilmo. Sr.: La firma «Negra Industrial, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), que es ampliación del Decreto 532/1962, de 22 de marzo, y Ordenes de 10 de octubre de 1963 y 30 de septiembre de 1965, para la importación de papel, cartón y gelatina fotográfica y la exportación de papel y cartón fotográfico sensible, solicita que se modifique el gramaje del papel soporte para documentos, párrafo 3.º, apartado 1.º de la citada Orden.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Negra Industrial, S. A.», con domicilio en Mallorca, 480, Barcelona-13, por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que es ampliación del Decreto 532/1962, de 22 de marzo, y Ordenes de 10 de octubre de 1963 y 30 de septiembre de 1965, en el sentido de que el gramaje del papel soporte para documentos, párrafo 3.º, apartado 1.º de la citada Orden, puede ser de 85 a 110 gramos por metro cuadrado.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la presente documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), que es ampliación del Decreto 532/1962, de 22 de marzo, y de las Ordenes de 10 de octubre de 1963 y 30 de septiembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20850 ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a don Juan Puente Sánchez, «Confecciones Puente», por Orden de 19 de febrero de 1974, ampliado por Ordenes de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), para la importación de diversos tipos de tejidos y la exportación de camisas y pijamas para caballero y niño, solicita la modificación del citado régimen en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Confecciones Puente, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma de don Juan Puente Sánchez, «Confecciones Puente», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), ampliado por Ordenes de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), para la importación de diversos tipos de tejidos y la exportación de camisas y pijamas para caballero y niño, solicita la modificación del citado régimen en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Confecciones Puente, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a don Juan Puente Sánchez, «Confecciones Puente», con domicilio en calle Teniente Coronel Noreña, 30, Madrid, por Orden ministerial de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), ampliado por Ordenes de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), en el sentido de que se cambia la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Confecciones Puente, Sociedad Anónima».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de octubre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20851 ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se proroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Oxibaster, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Oxibaster, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre), ampliado y modificado por el Decreto 2908/1972, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24 de octubre), y Ordenes de 22 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio), 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de noviembre) y 20 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de junio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 19 de octubre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo auto-

rizado a la firma «Oxibaster, S. A.», por Decreto 2534/1971, ampliado y modificado posteriormente, para la importación de chapa de hierro o acero no especial y la exportación de bridas planas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20852 ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se proroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Tejidos Industriales» para la importación de hilado de fibra continua poliéster terylene y floca de fibra cortada poliéster terylene y exportaciones de satylene para cortinajes y decoración y tejidos de fibra sintética para forros de cortina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A. Tejidos Industriales» en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden de 15 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1966), prorrogado hasta el 15 de agosto de 1976, y ampliado por Orden de 7 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1973).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 15 de agosto de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «S. A. Tejidos Industriales» por Orden de 15 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1966) y prorrogado hasta el 15 de agosto de 1976, y ampliado por Orden de 7 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1973), para importación de hilado de fibra continua poliéster terylene y floca de fibra cortada poliéster terylene y exportaciones de satylene para cortinajes y decoración y tejidos de fibra sintética para forros de cortina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20853 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.», para la construcción de penetraciones eléctricas para reactores nucleares para la Central Nuclear de Ascó, Grupos I y II (P. A. 85.19-B).

El Decreto 2173/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de penetraciones eléctricas para reactores nucleares. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Auxitrol Ibérico, S. A.», con domicilio social en calle Caucho, s/n., polígono industrial de Torrejón de Ardoz (Madrid), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de penetraciones eléctricas para reactores nucleares, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 5 de julio de 1976, calificando favorablemente la solicitud de «Auxitrol Ibérico, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de penetraciones eléctricas para reactores nucleares, con el grado mínimo de nacionalización fijado en el Decreto de Resolución-tipo y actualizado conforme al Decreto 112/1975.

Se toma en consideración, igualmente, que «Auxitrol Ibérico, Sociedad Anónima», tiene firmado un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Conax Corporation», de Estados Unidos.

La fabricación en régimen mixto de estas penetraciones ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación